

Secretaria: Cali, 13 de marzo de 2024. A despacho señora Juez para que se sirva proveer informando que la apoderada de la parte demandada presenta escrito indicando que apela la sentencia proferida, pero se observa que la decisión notificada por estados fue la orden de proferir sentencia anticipada.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **760013103010-2023-00309-00**

RECHAZAR por improcedente el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la apoderada de la parte demandada porque en el presente proceso no ha sido proferida la sentencia, y no hay lugar dar aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P porque los fundamentos del recurso se encaminan atacar la presunta sentencia y no la providencia que ordena proferir sentencia anticipada por darse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P-

Ejecutoriado este proveído incluir el proceso a despacho para el proferir la sentencia ordenada.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487614a2f8c11387777737f49611d004abd00779bca954b3aac60a01d69a9fd**

Documento generado en 13/03/2024 01:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>